

**LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. CONVENIO COLECTIVO HOMOLOGADO POR DECRETO N° 66/99. REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS APROBADO POR DECRETO N° 3413/79. LICENCIA ANUAL ORDINARIA. TRANSFERENCIA. EXCEPCION. RECAUDOS. ESTATUTO. DELEGACION DE FACULTADES.**

La autorización para transferir licencia ordinaria más allá de los límites previstos por el artículo 9° inciso c) del Régimen de Licencias, aprobado por Decreto N° 3413/79, constituye una excepción a dicha norma general cuya concesión es resorte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo con sus atribuciones fijadas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional.

La autorización aprobada mediante Decisión Administrativa N° 353/04 no es susceptible de subdelegación (cfr. Dict. ONEP 216/00 —(B.O. 5/01/00)— ni, aún menos, puede derivarse de ella facultad alguna para que los señores Secretarios del Ministerio de Economía y Producción dispongan similar excepción respecto de un organismo autárquico.

De conformidad con lo indicado en el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, aprobado por Decreto N° 3413/79, las licencias anuales ordinarias deben ser transferidas por la autoridad facultada para otorgarlas a fin de que puedan válidamente posponerse al año siguiente.

Las autorizaciones para transferir licencias de ningún modo eximieron a los agentes del cumplimiento de los recaudos exigidos por el Régimen de Licencias respecto de su oportuna solicitud, usufructo o eventual denegatoria escrita.

El artículo 1°, en su tramo pertinente, deberá ser formulado de este modo: "...la licencia devengada en el año 2000, aún no utilizada y debidamente transferida, en aquellos casos fundados en estricta necesidad de servicio y funcionamiento, como así también transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, la licencia devengada en el año 2001 aún no utilizada y debidamente transferida".

Se hace notar que dicho recaudo ha sido expresamente consignado en un caso similar, por la Decisión Administrativa N° 179/04 (B.O. 11/05/04).

BUENOS AIRES, 17 de mayo de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por los presentes un proyecto de resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos que autoriza a las autoridades del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de junio de 2004 indefectiblemente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, la licencia devengada en el año 2000 y aún no utilizada, en aquellos casos debidamente fundados en estricta necesidad de servicio y funcionamiento, como así también transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, la licencia devengada en el año 2001.

La competencia para su aprobación se encuadra en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 353/03, que autorizó a adoptar similar medida a los Secretarios del Ministerio de Economía y Producción (v. fs. 2/3).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio estimó, atento el carácter de organismo descentralizado del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

y tratándose de una excepción al Régimen de Licencias mencionado, que la autoridad competente para aprobar la medida es el señor Jefe de Gabinete de Ministros; no obstante lo cual, solicita la opinión de esta dependencia (fs. 42).

II.1.— La autorización para transferir licencia ordinaria más allá de los límites previstos por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, aprobado por Decreto N° 3413/79, constituye, precisamente, una excepción a dicha norma general cuya concesión es resorte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo con sus atribuciones fijadas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ende, la autorización aprobada mediante Decisión Administrativa N° 353/04 no es susceptible de subdelegación (cfr. Dict. ONEP 216/00 —B.O. 5/01/00—) ni, aún menos, puede derivarse de ella facultad alguna para que los señores Secretarios del Ministerio de Economía y Producción dispongan similar excepción respecto de un organismo autárquico.

2. De conformidad con lo indicado en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, aprobado por Decreto N° 3413/79, las licencias anuales ordinarias deben ser transferidas por la autoridad facultada para otorgarlas a fin de que puedan válidamente posponerse al año siguiente.

Al respecto, esta Subsecretaría de la Gestión Pública ha concluido, mediante Dictamen D.N.S.C. N° 684/00 (B.O. 14/06/00), que las autorizaciones para transferir licencias de ningún modo eximieron a los agentes del cumplimiento de los recaudos exigidos por el Régimen de Licencias respecto de su oportuna solicitud, usufructo o eventual denegatoria escrita.

En dicho sentido, los Considerandos segundo y tercero de la medida en curso dan cuenta expresamente que las licencias en cuestión son las "transferidas" al año 2003.

Sin embargo, dicha previsión que se estima esencial a fin de deslindar aquellas licencias legalmente transferidas de otras que por no haber cumplido el procedimiento de solicitud y denegatoria escrita pudieron haber caducado, no fue incorporado a la parte dispositiva del proyecto en trámite.

Por lo tanto, conforme lo señaló esta Subsecretaría de la Gestión Pública en casos similares (Dict. ONEP N° 3111/00, Dict. ONEP recaído en Actuación N° 48094/02-1-6 del registro de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y Dict. ONEP N° 2987/03), el artículo 1º, en su tramo pertinente, deberá ser formulado de este modo: "...la licencia devengada en el año 2000, aún no utilizada **y debidamente transferida**, en aquellos casos fundados en estricta necesidad de servicio y funcionamiento, como así también transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, la licencia devengada en el año 2001 **aún no utilizada y debidamente transferida**".

Se hace notar que dicho recaudo ha sido expresamente consignado en un caso similar, por la Decisión Administrativa N° 179/04 (B.O. 11/05/04).

III.— En virtud de lo expuesto, corresponde que la autorización excepcional propiciada sea elevada a consideración del señor Jefe de Gabinete de Ministros a través del pertinente proyecto de decisión administrativa, el que deberá ser formulado conforme los lineamientos precisados en el apartado II.2.

## **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PROY-S01:0001438/03. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1555/04**